CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0033 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AUTO SUPPLY STORAGE SAS CON NIT: 901.656.524-1

CONSIDERACIONES: 1) Que mediante oficios con radicado No 20244980010651 del 25 de junio de 2024, se allegó manifestación de la necesidad suscrita por la Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, justificando la necesidad de **"REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES Y RELOJES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN"**, a través del mecanismo de **ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA,** procediendo la entidad a publicar el de pliego de condiciones con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones. **2)** Que surtidas todas las etapas del proceso de selección **FEAB-EB-0007-2024,** la Gerente del FEAB previa recomendación técnica del comité de contratación, adjudicó el Proceso de Selección, según consta en la Certificación de Adjudicación respectiva. **3)** Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES Y RELOJES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato es por la sumas de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($2.886.400.100).** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, de acuerdo con la oferta económica definitiva presentada por el contratista.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el FEAB hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Por tratarse de un proceso enajenación directa a través de subasta pública, para el presente proceso no hay erogación presupuestal por parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes, por tal motivo no se requiere disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: El comprador pagará al FEAB el valor del contrato de la siguiente manera:

La suma de **DOS MIL TRECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. ($2.313.995.100)** que deberá ser consignado dentro de los los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato en la siguiente cuenta:

BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia No. 1
Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la FGN	901148337-1	13872	Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.

Nota 1: Lo anterior, ya que en la etapa precontractual se recibió la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($572.405.000)**.

NOTA 2: Hasta tanto no se tenga garantizado el pago del 100% de la obligación correspondiente a las piezas en oro y otros materiales adjudicadas por parte del comprador, no se podrá hacer la entrega de estas.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de diez días hábiles contado a partir de la firma del contrato, de los cuales, la Entidad se tomará dos días hábiles para emitir el recibo a satisfacción del pago del saldo y los días hábiles siguientes se destinarán para el retiro de los bienes del lugar donde se encuentran.

El recibo a satisfacción queda consignado en el acta de entrega de los bienes que suscriban el contratista y el FEAB para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0033 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AUTO SUPPLY STORAGE SAS CON NIT: 901.656.524-1

El lugar de ejecución será en las instalaciones del Almacén General de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Bogotá y en Manizales, cuyas direcciones serán indicadas por el supervisor

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **8)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **9)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **10)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **11)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **12)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**:

1. Suscribir el contrato de compraventa dentro de los tres (3) días hábiles después de la adjudicación de los bienes.
2. Realizar el pago total del valor de la adjudicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, descontando el valor consignado en la etapa precontractual.
3. Recibir y retirar por parte del Representante Legal o su delegado los bienes adjudicados dentro del plazo contractual y en el lugar que se encuentran, dentro los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato.
4. Asumir el IVA del proceso, así como los gastos y costos directos e indirectos del transporte embalaje y retiro de los bienes objeto del presente contrato.
5. Suscribir el acta de recibo en conjunto con el supervisor y el almacenista, al momento del retiro en el sitio de los bienes adjudicados.
6. Informar al supervisor del contrato la identificación del personal designado para el retiro de los bienes en la ciudad de Bogotá y Manizales, a través de documento firmado por el representante legal y/o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo del FEAB, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Entregar materialmente las piezas en oro y otros materiales, y los relojes, objeto del presente proceso de enajenación, previa realización del pago total exigido por la entidad por parte del contratista, el recibo a satisfacción del soporte de pago por parte del supervisor y el cumplimiento de los demás requisitos legales.
2. Entregar copia de los documentos que acreditan la calidad de avaluador de quien realizó el avalúo.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato.
4. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico que requiera el contratista con el fin de proceder a la entrega de los bienes correspondientes.
5. Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la inspección de los bienes.
6. Verificar que los valores de pago que allegue el contratista a la Entidad correspondan al de las piezas adjudicadas.
7. Realizar la salida en el SIAF de las piezas en oro y otros materiales, y los relojes, objeto del presente proceso de enajenación, una vez realizado el pago total de estas.
8. Las demás que señale la ley y complementarias.

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0033 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AUTO SUPPLY STORAGE SAS CON NIT: 901.656.524-1

CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el (la) Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, o el funcionario que se designe, quien cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FEAB, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deban efectuar al Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir al FEAB las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por la gerente del FEAB, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

CLÁUSULA OCTAVA – DEPÓSITO: para el presente contrato no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el proceso pre contractual cancelaron inicialmente el 20% del valor base del presupuesto de cada grupo o grupos objeto de enajenación.

CLÁUSULA NOVENA -CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Toda controversia o diferencia de carácter patrimonial y transigible relativa al contrato o negocio jurídico, que no sean competencia de autoridad judicial ordinaria, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las reglas establecidas en el Manual de Contratación FEAB. PARÁGRAFO: El Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, solicitará al área respectiva del FEAB o de la Fiscalía General de la Nación (Dirección de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces), el apoyo para iniciar la actuación judicial correspondiente entratándose del procedimiento definido en el numeral 3.2.8.4., del manual de contratación – FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA -CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sub contratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Gerente del FEAB para este contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el numeral 3.3.1. del Manual de Contratación FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-TERMINACIÓN. El contrato se terminará: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; decretada por juez competente, previo procedimiento judicial. e) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el FEAB. f) Las demás que determine la ley. PARÁGRAFO: Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte del FEAB. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CONTRATO DE COMPRAVENTA FEAB N° 0033 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AUTO SUPPLY STORAGE SAS CON NIT: 901.656.524-1

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ
Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Eliana Gonzalez Monroy – Profesional de Gestión III		02/092024
Revisó	Laura Jicela Téllez González – Profesional Experto		13/09/2024
Aprobó	Raul Javier Manrique Vacca/Subdirector Nacional de Gestión Contractual		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			